



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA

## SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 196-2024-GM/MPH

Huancavelica, 26 de abril 2024

**VISTO:**

El Informe N° 355-2024-SGRH-GAF/MPH., de fecha de recepción 25 de abril 2024, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, solicitando la emisión de acto resolutorio de reconocimiento de sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, en este caso de la señora Estefana Montes Quispe, empleada bajo el Decreto Legislativo N° 728, expediente N° 00790-2019-JR-LA-02.

**CONSIDERANDO:**

Que, las municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, señala que: Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución, (...);

Que, el artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS., establece - Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia";

Que, SERVIR, ha tenido oportunidad de emitir opinión legal en el Informe Técnico N° 592-2018-SERVIR/GPGSC, en el cual se concluyó lo siguiente: en el ítem 3.1 "La entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a los mandatos judiciales, no pudiendo modificar ninguno de sus extremos, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generara, según corresponda responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento dicho mandato";

Que, mediante Oficio N° 413-2022-GM/MPH., de fecha 31 de agosto de 2022, la Municipalidad Provincial de Huancavelica, solicita a la Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, la opinión favorable a la propuesta de Presupuesto Analítico de Personal (PAP) 2022, correspondiente a la Unidad Ejecutora 090101-300792: Municipalidad Provincial de Huancavelica, el mismo que fue elaborado conforme a la Directiva N° 0005-2021-EF/53.01 "Lineamientos para la formulación, aprobación, registro y modificación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las entidades del Sector Público" y modificatorias;

Que, al respecto, mediante Oficio N° 4528-2022-EF/53.06., de fecha de recepción 27 de octubre 2022, la Directora General de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, precisa que para la presentación de la propuesta del PAP., las entidades deben considerar los requisitos establecidos en el numeral 13.4 del artículo 13 de la Directiva N° 0005-2021-EF/53.01, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0109-2021-EF/53.01, y en caso corresponda, los señalados en la Segunda Disposición Complementaria Final de dicho documento normativo. En ese sentido, de la revisión efectuada a los documentos remitidos con el oficio de la referencia sobre la propuesta del PAP 2022, se ha verificado que no se ha cumplido con adjuntar la documentación indicada en el cuadro anexo del literal g) Caso de reposición o reincorporación de personal o ingresos de personal derivados de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada;

Que, el literal a. de la Segunda de las Disposiciones Complementarias Finales de la Directiva N° 0005-2021-EF/53.01 "Lineamientos para la formulación, aprobación, registro y modificación del presupuesto analítico de personal (PAP) en las entidades del sector público", ha sido modificado por la Resolución Directoral N° 0003-2022-EF/53.01, donde establece "Segunda.- Sentencias Judiciales: En relación con lo señalado en el literal g) del numeral 13.4 del artículo 13 de la presente Directiva, para el caso de sentencia judicial en calidad de cosa juzgada no registrada en el AIRHSP., las entidades del Sector Público deben presentar la siguiente información a. Respecto a la incorporación de nuevas plazas: (...) En el caso de no contar con las copias certificadas de los mandatos judiciales, la solicitud de opinión favorable para la aprobación del PAP., puede efectuarse con la presentación de copias simples de los mandatos judiciales correspondientes; para tal efecto, debe adjuntarse la Declaración Jurada suscrita por el Procurador Público, o el que haga sus veces en la entidad pública, indicando que son copia fiel del original, conforme al modelo publicado en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)). (...);"

Que, la Directiva N° 0005-2021-EF/53.01 "Lineamientos para la formulación, aprobación, registro y modificación del presupuesto analítico de personal (PAP) en las entidades del sector público", en la Segunda.- Sentencias Judiciales, de las Disposiciones Complementarias Finales, menciona en relación con lo señalado en el literal g) del numeral 13.4 del artículo 13 de la presente Directiva, para el caso de sentencia judicial en calidad de cosa juzgada no registrada en el AIRHSP., las entidades del Sector Público deben presentar la siguiente información: a. Respecto a la incorporación de nuevas plazas:  
✓ Copia de las resoluciones o acto administrativos emitidos por la entidad que acrediten el cumplimiento de la sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, según corresponda (...);

Que, mediante el expediente N° 00790-2019-0-1101-JR-LA-02, RESOLUCIÓN N° 09, SENTENCIA, de fecha 20 de enero 2021, emitida por la SALA CIVIL de la Corte Superior de Justicia DE HUANCAVELICA, RESOLVIERON:

- DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda laboral interpuesta por ESTEFANA MONTES QUISPE, contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA, debidamente representado por el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Huancavelica. a) DECLARAR la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado bajo el Decreto Legislativo 728 entre el demandante ESTEFANA MONTES QUISPE y la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA.
- ORDENAR a la entidad demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA, efectúe en el plazo de 15 días la Reincorporación del demandante ESTEFANA MONTES QUISPE, en el cargo que venía ocupando al momento de su Cese, bajo el Régimen laboral del Decreto Legislativo N°728 "Ley de Productividad y Competitividad Laboral", sin afectar sus ingresos remunerativos, debiendo la entidad demandada realizar todos los actos administrativos como suscripción de contratos y otros, destinados a hacer efectivo su reincorporación y la declaración de su vínculo laboral.
- INAPLICAR para el presente caso concreto, por incompatibilidad constitucional, la cuarta disposición complementaria final del Decreto de Urgencia N° 016-2020 Decreto de Urgencia que Establece Medidas en Materia de los Recursos Humanos del Sector Público; sin que ello afecte su vigencia.
- DECLARAR FUNDADA la demanda respecto a que la entidad demandada debe incorporar al recurrente al seguro de vida cuya implementación es dada conforme al D. L. N° 688, Ley de Consolidación de Beneficios Sociales, conforme a lo referido en el considerando octavo de la presente resolución;
- DECLARAR INFUNDADA la demanda respecto a la inscripción de la recurrente y aportes al Sistema Nacional de Pensiones formalmente, desde el día en que se establezca el vínculo laboral, conforme a lo referido en el considerando noveno de la presente resolución, f) DECLARAR INFUNDADA la demanda respecto a las remuneraciones dejadas de percibir desde el día del Despido hasta la fecha que se formalice su reposición, conforme a lo referido en el considerando décimo de la presente resolución.
- DECLARAR FUNDADA en parte la demanda respecto al pago de sus beneficios sociales, siendo que la entidad demandada efectuará el correspondiente pago en su oportunidad (ejecución de sentencia) a favor del recurrente. Gratificaciones de Julio, que deberá pagar la entidad demandada a favor del demandante por el monto de s/. 844.75 (Ochocientos Cuarenta y Cuatro con 75/100 Soles), conforme a lo señalado en el punto 11.1 del considerando décimo primero de la presente resolución. Compensación por Tiempo de Servicios CTS, que deberá pagar la entidad demandada a favor del demandante por el monto de s/.673.82 (Seiscientos Ochenta y Tres con 11/100 soles), conforme a lo señalado en el punto 11.2 del considerando décimo primero de la presente resolución...  
-haciendo un total por los referidos conceptos en la suma total de S/1,518.57 mil quinientos dieciocho con 57/100 soles.



Que, mediante el expediente N° 00790-2019-0-1101-JR-LA-02, RESOLUCIÓN N° 013, SENTENCIA DE VISTA, de fecha 11 de junio 2021, emitida por el Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia DE HUANCVELICA, RESOLVIERON:

5.1. DECLARARON: FUNDADA el medio impugnatorio de apelación interpuesta por Angel Onocc Flores Procurador Municipal contra la sentencia contenida en la Resolución N° 09 de fecha 20 de enero 2021.

5.2. CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número Resolución N 09 de fecha 2021, que textualmente resuelve,

a) DECLARAR FUNDADO EN PARTE la demanda laboral interpuesta por ESTEFANA MONTES QUISPE, contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA, debidamente representado por el Procurador Público De La Municipalidad Provincial De Huancavelica.

a) DECLARAR la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado bajo el Decreto Legislativo 728 entre el demandante ESTEFANA MONTES QUISPE y la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA.

b) ORDENAR a la entidad demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA, efectúe en el plazo de 15 días la Reincorporación del demandante ESTEFANA MONTES QUISPE, en el cargo que venía ocupando al momento de su Cese, bajo el Régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 "Ley de Productividad y Competitividad Laboral", sin afectar sus ingresos remunerativos; debiendo la entidad demandada realizar todos los actos administrativos como suscripción de contratos y otros, destinados a hacer efectivo su reincorporación y la declaración de su vínculo laboral.

c) INAPLICAR para el presente caso concreto, por incompatibilidad constitucional, la cuarta disposición completaría final del Decreto de Urgencia N° 016-2020 Decreto de Urgencia que Establece Medidas en Materia de los Recursos Humanos del Sector Público, sin que ello afecte su vigencia.

d) DECLARAR FUNDADA la demanda respecto a que la entidad demandada debe incorporar al recurrente al seguro de vida cuya implementación es dada conforme al D. L. N° 688, Ley de Consolidación de Beneficios Sociales, conforme a lo referido en el considerando octavo de la presente resolución

g) DECLARAR FUNDADA en parte la demanda respecto al pago de sus beneficios sociales, siendo que la entidad demandada efectuará el correspondiente pago en su oportunidad (ejecución de sentencia) a favor del recurrente. Gratificaciones de Julio, que deberá pagar la entidad demandada por el monto de s/. 844.75 (Ochocientos Cuarenta y Cuatro con 75/100 Soles), conforme a lo señalado en el punto 11.1 del considerando décimo primero de la presente resolución.

Compensación por Tiempo de Servicios CTS, que deberá pagar la entidad demandada a favor del demandante por el monto de s/.673.82 (Seiscientos Ochenta y Tres con 11/100 soles), conforme a lo señalado en el punto 11.2 del considerando décimo primero de la presente resolución.

Haciendo un total por los referidos conceptos en la suma total de s/. 1,518.57 Mil Quinientos Dieciocho con 57/100 Soles.

5.3 REVOCARON en el extremo b) de la parte resolutoria que DISPONE:

b) ORDENAR a la entidad demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA, efectúe en el plazo de 15 días la Reincorporación del demandante ESTEFANA MONTES QUISPE, en el cargo que venía ocupando al momento de su Cese, bajo el Régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 "Ley de Productividad y Competitividad Laboral", sin afectar sus ingresos remunerativos; debiendo la entidad demandada realizar todos los actos administrativos como suscripción de contratos y otros, destinados a hacer efectivo su reincorporación y la declaración de su vínculo laboral.

5.4 REFORMADOLA dicho extremo: Se dispone que la demandante Estefana Montes Quispe, EN FORMA EXCEPCIONAL Y TEMPORAL continúe prestando servicios a la Municipalidad Provincial de Huancavelica bajo los alcances del Decreto Ley N° 1057, Ley que regula el Contrato Administrativo de Servicios CAS; hasta que dicho municipio de Huancavelica cuente u obtenga una plaza vacante y presupuestada para obrero bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, régimen laboral privado al que lo incorporará la Municipalidad Provincial de Huancavelica a la citada demandante, una vez que la entidad edil emplazada cuente con una plaza vacante y presupuestada en el citado régimen laboral privado del Decreto Legislativo N° 728 "Ley de Productividad y Competitividad Laboral", aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR.

5.5 DISPUSIERON: Que el actual Provincial Alcalde Romulo Cayllahua Paytán conjuntamente con el Gerente Municipal Alexander García Palma, incluso los que posteriormente ejerzan dichos cargos públicos deberán realizar los trámites y gestiones ante las entidades públicas pertinentes para contar con mayor número de plazas de obreros bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, una vez logrado dichas plazas en dicho régimen privado, incorporar en una de esas plazas vacantes a la hoy demandante Estefana Montes Quispe, por el principio de justicia y razonabilidad que debe observarse en el presente caso, bajo responsabilidad; debiendo notificarse en forma personal a las citadas autoridades, quienes deberán cumplir con informar de dichas gestiones administrativas a la Magistrada del Primer Juzgado Civil de Huancavelica cada 06 meses.

5.6 ORDENARON: La devolución de los autos al Juzgado de origen. Notificándose con arreglo a Ley a las partes procesales.

5.7 DISPUSIERON: poner en conocimiento de las partes, en cuanto al plazo impugnatorio, sujetarse a las disposiciones normativas sobre plazos, emanadas del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial.

5.8 DECLARARON que la presente resolución, es fruto de la votación virtual de la presente causa que se ha llevado a cabo en la fecha consignada en esta resolución, el trabajo remoto ha sido dispuesto en la Resolución Corrida N° 000031-2020-CE-PJ y otras disposiciones normativas; del referido acto procesal virtual, da fe el Secretario de Sala, así como del sentido de la decisión, emitiendo la constancia que aguará, en el presente expediente judicial, en su oportunidad.

5.9 DISPUSIERON que el personal jurisdiccional de la Sala Civil Superior, brinde a la presente resolución el diligenciamiento que corresponde, una vez suscrita manual o digitalmente, la presente resolución;

Que, asimismo el Informe N° 355-2024-SGRH-GAF/MPH., de fecha de recepción 25 de abril 2024 2024, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, solicita a la Gerencia Municipal, emitir acto resolutorio de reconocimiento de sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, a fin de subsanar las observaciones emitidas al Presupuesto Analítico de Personal – PAP por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, de los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, en cumplimiento de sentencias judiciales;

Que, en ese sentido, es procedente reconocer el cumplimiento de la sentencia judicial del Órgano Jurisdiccional (Sentencia Judicial Firme y Consentida - Cosa Juzgada), de la servidora municipal Estefana Montes Quispe, siendo necesario emitir el presente acto resolutorio, y;

Estando a lo expuesto, al documento de vistos, y de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, a la Resolución de Alcaldía N° 004-2024-AL/MPH., a los Instrumentos de Gestión vigente, con visación de la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, y Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.**- DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial en calidad de cosa juzgada (SENTENCIA - RESOLUCION N° 13, de fecha 11 de junio 2021), emitida por la 2° JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL - DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANCVELICA, en mérito a la resolución invocada, por el cual se repone a la señora Estefana Montes Quispe, en la Municipalidad Provincial de Huancavelica, en el cargo que venía desempeñando como obrero en el Área de Limpieza, o en un cargo del mismo nivel y condiciones en la modalidad contractual a plazo indeterminado, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.** - NOTIFICAR lo dispuesto en la presente resolución a la Sra. Estefana Montes Quispe; y realizar los demás actos administrativos correspondientes a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Sub Gerencia de Racionalización, Estadística e Informática y a las demás Instancias de su competencia, bajo responsabilidad funcional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Distribución:  
Alcaldía.  
Gerencia Municipal.  
Gerencia de Administración y Finanzas.  
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.  
Sub Gerencia de Recursos Humanos.  
Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.  
Sub Gerencia de Racionalización, Estadística e I.  
Procuraduría Pública Municipal  
Interesada  
Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA

Mag. Wilder Domínguez Cortez  
GERENTE MUNICIPAL